

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Utiel

2025/15008 *Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación del acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de escuela para la conciliación en periodo vacacional.*

#### ANUNCIO

Se hace público a efectos de su general conocimiento el Acuerdo Regulador del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela para la conciliación en periodo vacacional, adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Utiel, de fecha 27 de noviembre de 2025.

[VER ANEXO](#)

Utiel, 5 de diciembre de 2025.—El alcalde-presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.



## **ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA PARA LA CONCILIACIÓN EN PERÍODO VACACIONAL**

En uso de las facultades conferidas por el art. 142 de la Constitución y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA PARA LA CONCILIACIÓN EN PERÍODO VACACIONAL, que se regirá por el presente, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 127 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 1º.- Concepto.**

Constituye el concepto de este precio público la prestación del servicio o la realización de actividades, enmarcadas dentro de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativas al servicio de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional que incluye actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas responsables (padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica) que se beneficien, previa matriculación, de los servicios prestados por la Escuela para la Conciliación en periodo vacacional.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en el presente Acuerdo será fijada de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones estivales, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO USUARIO/QUINCENA
Individual	50 €
Segundo/a hermano/a y siguientes	45 €
Familia numerosa o monoparental	45 €

- Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones de Navidad, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO ÚNICO
Individual	35 €

- Para el caso en el que el Ayuntamiento reciba financiación expresamente afectada al objeto de la prestación del servicio o actividad y existiendo razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen y sean apreciadas por el órgano competente, el Pleno podrá fijar el precio público en concreto a satisfacer por los usuarios, determinando la gratuidad del servicio si la financiación cubre íntegramente el coste del mismo.

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

Nace la obligación de pago del precio público desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio. A tales efectos, se entiende que se inicia la prestación del servicio desde el momento en el que el interesado se matricule en el curso de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional.

#### **Artículo 5º.- Normas de gestión**

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matriculación en el curso de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional deberá adjuntarse copia del recibo acreditativo del ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente al precio público.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Servicio competente de este Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la quincena en curso.

El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de la cuotas atrasadas.

La condición de familia numerosa o familia monoparental deberá de acreditarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, respectivamente, y restante normativa de desarrollo.

### **Artículo 6º.- Devolución.**

Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el servicio de Escuela para la Conciliación en periodo vacacional no se desarrolle por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entiende por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

### **Artículo 7º.- Derecho supletorio.**

Para lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Especialmente, en todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos del Acuerdo y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de este Acuerdo que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.**

El presente Acuerdo entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente Acuerdo Regulador continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.